



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00437-00
DEMANDADO:	JAVIER ARTURO DIAZ
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SENA

El señor **Javier Arturo Díaz**, actuando en nombre propio, promovió acción de cumplimiento contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje, medio de control a través de la cual pretende el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019 Artículo 6°. Respecto al numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en lo relacionado con hacer uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito para cubrir las vacantes con la denominación de instructor, código 3010, grado 1, área temática contabilidad; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia territorial para conocer y decidir el proceso.

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero de comprensión territorial que delimita la competencia para tramitar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, el artículo 156.10 del CPACA prevé que “*se determinará por el domicilio del accionante*”.

En la presente oportunidad, el señor **Javier Arturo Díaz** manifestó en el libelo introductor que tiene domicilio en “*el Municipio de Chía, Cundinamarca*” [f.1 Carpeta001], y reside en la “*vereda cerca de piedra, sector santa Bárbara, finca Cauzarito, lote 8, ap. 201*” de esa municipalidad, razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia son los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá**, estrados judiciales que, según lo reglado por el [Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020](#), ejercen comprensión territorial sobre el municipio de Chía (Cundinamarca).

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de cumplimiento de la referencia, por cuenta del factor territorial.

SEGUNDO. - **REMITIR** inmediatamente el expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

ADL

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e361602771502f6431f974a580d09fb55e82e6fed2b377a3fb0b844591de57**

Documento generado en 17/11/2022 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>